Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ELENA PATRICIA PEREZ CASANOVA
Radicación : 2022-00156

Analizada la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ELENA PATRICIA PEREZ CASANOVA,** se observa que:

1.- Debe allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto gravado con hipoteca, perseguido dentro del presente proceso donde conste la propiedad del demandado sobre el bien y lo gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuere posible, de conformidad con el artículo 468 núm. 1º del CGP.

2.- Debe allegar la constancia de endoso sobre el pagaré No. 90000052216, que lo faculte para iniciar la ejecución del título valor en mención.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER a HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA. representada legalmente por HERNANDO FRANCO BEJARANO, como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP